



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
AREA DE INSPECCION Y VIGILANCIA



RESOLUCIÓN 8701
(28 NOV 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE NOMBRE A UN ESTABLECIMIENTO DE NATURALEZA NO OFICIAL DENOMINADO JARDIN INFANTIL ALEGRE DESPERTAR, DEL MUNICIPIO DE ESPINAL, DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 8 de febrero de 1.994, Ley 715 del 01 de diciembre de 2001, Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Decreto 502 del 13 de septiembre de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, establece en el capítulo II, Competencias de las entidades territoriales, Artículo 6° Competencias de los departamentos. Numeral 6.2. Competencias frente a los municipios no certificados. Numeral 6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República, y 6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

Por su parte, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.2.1.9. Modificaciones. *"Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes"*.

Que mediante Resolución No. 1184 del 10 de diciembre de 2004, se concede Licencia de Funcionamiento de nivel preescolar (Grados Prejardín, Jardín y Transición) al establecimiento educativo de naturaleza No Oficial, denominado **JARDIN INFANTIL ALEGRE DESPERTAR**, en esta entidad territorial.

Posteriormente, mediante Resolución número 6779 del 11 de octubre de 2019, se amplía reconocimiento de estudios hasta nueva visita, de los estudios correspondiente al nivel Preescolar (Grados Prejardín, Jardín y Transición) al establecimiento educativo denominado **JARDIN INFANTIL ALEGRE DESPERTAR** del municipio de Espinal, de esta entidad territorial, ubicado en la calle 13 número 7 – 27 barrio centro, del municipio de Espinal de esta entidad territorial, código DANE número 373268001655, de naturaleza privada, Calendario A, Jornada Mañana, forma Presencial, correo electrónico jalegredespertar@hotmail.com , teléfono 3135977019, de propiedad y bajo la dirección de **LINA MARIA RODRIGUEZ MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía número 65706449 de Espinal

Después, mediante oficio radicado en el SAC con el número TOL2025ER033694 del 8 de octubre del año 2025, **LINA MARIA RODRIGUEZ MOSQUERA**, directora del **JARDIN INFANTIL ALEGRE DESPERTAR** del municipio de Espinal de esta entidad territorial, solicita formalmente el cambio de nombre del **JARDIN INFANTIL ALEGRE DESPERTAR**, por el de **LICEO INFANTIL ALEGRE DESPERTAR**



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
AREA DE INSPECCION Y VIGILANCIA



RESOLUCIÓN 8701

(28 NOV 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE NOMBRE A UN ESTABLECIMIENTO DE NATURALEZA NO OFICIAL DENOMINADO JARDIN INFANTIL ALEGRE DESPERTAR, DEL MUNICIPIO DE ESPINAL, DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL.

En consecuencia, corresponde a la Secretaría de Educación del Tolima, según competencia, registrar la novedad del cambio de nombre, como lo indica el oficio ya referido, a través de acto administrativo.

Finalmente, mediante oficio radicado en el SAC con número TOL2025ER033696 del 8 de octubre del año 2025, **LINA MARIA RODRIGUEZ MOSQUERA**, directora del **JARDIN INFANTIL ALEGRE DESPERTAR** del municipio de Espinal de esta entidad territorial, solicita formalmente la ampliación de la oferta de servicios educativos a la educación básica primaria completa (Grados 3º, 4º y 5º) en el establecimiento educativo denominado **JARDIN INFANTIL ALEGRE DESPERTAR** del municipio de Espinal, de esta entidad territorial, ubicado en la calle 13 número 7 – 27 barrio centro, del municipio de Espinal de esta entidad territorial, código DANE número 373268001655, de naturaleza privada, Calendario A, Jornada Mañana, forma Presencial, correo electrónico jjalegredespertar@hotmail.com, teléfono 3135977019, de propiedad y bajo la dirección de **LINA MARIA RODRIGUEZ MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía número 65706449 de Espinal.

La Secretaría de Educación del Tolima, asignó al supervisor de educación **ENRIQUE VAQUIRO CAPERA**, para que desarrollara el proceso de revisión documental y verificación de requisitos, para el registro de novedad del cambio de nombre del establecimiento Educativo de Naturaleza No Oficial **JARDIN INFANTIL ALEGRE DESPERTAR** del municipio de Espinal, de esta entidad territorial.

Como consecuencia del Proceso de Evaluación de los documentos adjuntos desarrollado en forma virtual y presencial por el comisionado, la Profesional del área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Tolima, Certifica que es procedente registrar el nombre de **LICEO INFANTIL ALEGRE DESPERTAR**, como el nuevo nombre del **JARDIN INFANTIL ALEGRE DESPERTAR** del municipio de Espinal, de esta entidad territorial y autorizar la ampliación de la oferta de servicios a la educación básica primaria completa (Grados 3º, 4º. y 5º), a partir del año 2026

Que, en razón y mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 1184 del 10 de diciembre de 2004, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad condicionada de los estudios correspondiente al nivel Preescolar (Grados Prejardín, Jardín y Transición) y Básica Primaria (Grados 1º a 5º), al establecimiento educativo denominado **LICEO INFANTIL ALEGRE DESPERTAR** del municipio de Espinal, de esta entidad territorial, ubicado en la calle 13 número 7 – 27 barrio centro, del municipio de Espinal, código DANE número 373268001655, de naturaleza privada, Calendario A, Jornada Única, forma Presencial, correo electrónico jjalegredespertar@hotmail.com, teléfono 3135977019, de propiedad y bajo la dirección de **LINA MARIA RODRIGUEZ MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía número 65706449 de Espinal”.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
AREA DE INSPECCION Y VIGILANCIA



RESOLUCIÓN 8701.
(28 NOV 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE NOMBRE A UN ESTABLECIMIENTO DE NATURALEZA NO OFICIAL DENOMINADO JARDIN INFANTIL ALEGRE DESPERTAR, DEL MUNICIPIO DE ESPINAL, DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL.

PÁRAGRAFO: Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la secretaria de educación, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen el concepto de uso del suelo, el concepto sanitario o acta de visita, la licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento. Esta licencia será expedida por 4 años, y podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar, para el año 2026, los siguientes costos de matrícula y pensión:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín, Jardín y Transición	1.760.000	160.000
1º, 2º, 3º, 4º y 5º	1.760.000	160.000

ARTICULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícese, otros cobros periódicos para el año 2026 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
Carné estudiantil	16.000
Bienestar estudiantil	95.000
Certificados y constancias	18.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros, además de ser autorizados por el Consejo Directivo, deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás partes de la Resolución número1184 del 10 de diciembre de 2004, continúan inmodificables.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



RESOLUCIÓN 8701.

(28 NOV 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE NOMBRE A UN ESTABLECIMIENTO DE NATURALEZA NO OFICIAL DENOMINADO JARDIN INFANTIL ALEGRE DESPERTAR, DEL MUNICIPIO DE ESPINAL, DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la secretaria de Educación del Tolima y, en subsidio el de apelación ante la Gobernadora del Departamento, los cuales deben ser interpuestos por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo por el medio más expedito conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los 28 NOV 2025

ANDRÉS FERRER BEDOYA CARDENAS
Secretario de Educación del Tolima

Elaboró: Enrique Váquiro Capera – Supervisor de Educación
Revisó: Andrea Mayoral Ortiz: Coordinadora área de Inspección y Vigilancia
Aprobó: Zulia Yadira Peláez Barragán Asuntos Legales y públicos